

CONTENIDO

Capítulo I. Introducción	2
Capítulo II. Misión del Directorio	2
Capítulo III. Composición del Directorio	4
Capítulo IV. Estructura del Directorio	4
Capítulo V. Funcionamiento del Directorio	6
Capítulo VI. Designación, Reelección, Ratificación y Cese de Directores.....	7
Capítulo VII. Información del Director	8
Capítulo VIII. Remuneración de los Directores	9
Capítulo IX. Deberes de los Directores	9
Capítulo X. Relaciones del Directorio	10

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN**Artículo 1.-Finalidad**

El presente Reglamento tiene por objeto determinar las reglas de organización, funcionamiento y los principios de actuación del Directorio de **Banco Atlas S.A.**, así como también las normas de conducta de sus miembros, actualizando y recogiendo así en un único documento un conjunto de medidas y prácticas.

Artículo 2.-Interpretación

El Directorio interpretará este Reglamento de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y con los principios y recomendaciones del Código de Ética y Conducta Empresarial de Banco Atlas S.A.

CAPÍTULO II. MISIÓN DEL DIRECTORIO**Artículo 3.-Función general de supervisión**

1. Salvo en las materias reservadas a la competencia de la Asamblea de Accionistas, el Directorio es el máximo órgano de decisión de la Sociedad.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio tiene como principal misión el gobierno, la supervisión y la evaluación, pudiendo delegar la gestión ordinaria de la entidad en los órganos ejecutivos y en el equipo de dirección concentrando su actividad en la función general de supervisión, asumiendo y ejercitando directamente y con carácter indelegable las responsabilidades que esta función involucra y, en particular, las siguientes:
 - i. Evaluar, aprobar y dirigir la estrategia corporativa; establecer los objetivos y metas, así como los planes de acción principales, la política de seguimiento, control y manejo de riesgos, los presupuestos anuales y los planes de negocios; controlar su implementación y supervisar los principales gastos, inversiones, adquisiciones y enajenaciones.
 - ii. Establecer las funciones del Gerente General, así como la selección del candidato y su remuneración correspondiente.
 - iii. Realizar el seguimiento y control de los posibles conflictos de intereses entre la administración, los miembros del Directorio y los accionistas.
 - iv. Velar por la integridad de los sistemas de contabilidad y de los estados financieros de la sociedad, y la existencia de los debidos sistemas de control, en particular, control de riesgos financieros y no financieros y cumplimiento de la ley.
 - v. Supervisar la efectividad de las prácticas de gobierno adoptadas e implementadas por la entidad, realizando cambios a medida que se hagan necesarios.
 - vi. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Asambleas de Accionistas y las disposiciones de las autoridades competentes.
 - vii. Conferir poderes necesarios para la operación del desempeño de sus funciones, pudiendo revocarlo en caso necesario.
 - viii. Acordar gratificaciones o participaciones al personal de la entidad.

- ix. Presentar a las Asambleas de Accionistas los Balances Generales, Cuadros Demostrativos de Ganancias y Pérdidas, y Memorias de las operaciones de la entidad.
- x. Proponer la distribución de utilidades.
- xi. Establecer las amortizaciones ordinarias o de carácter extraordinario y constituir los fondos especiales de reservas.
- xii. Resolver todo lo que no esté previsto en los Estatutos de la Sociedad, siempre que se relacionen con los fines de la entidad, directa o indirectamente, y sin perjuicio de las facultades que acuerdan las leyes y el estatuto de la entidad a la Asamblea de Accionistas.
- xiii. Implementar una estructura de comités de dirección acorde con el volumen y complejidad de las actividades de la entidad para asegurar la participación de los distintos sectores involucrados en las decisiones relevantes.
- xiv. Conocer cada tipo de actividad financiera que la entidad pretenda realizar, contando al mismo tiempo con la experiencia necesaria para ejercer y vigilar el gobierno corporativo de la misma.
- xv. Establecer Programas de Educación Continua para sus miembros o adoptar cualquier otra medida tendiente a capacitar a aquellos que carezcan de los conocimientos precisos sobre banca, finanzas, gestión de riesgos, cumplimiento regulatorio, tecnologías de información y comunicación u otros ámbitos relacionados.
- xvi. Aprobar y monitorear el cumplimiento de los objetivos estratégicos y valores corporativos que se comunican a toda la entidad.
- xvii. Aprobar los roles y responsabilidades del mismo Directorio y de la Plana Ejecutiva, así como también el Plan de Sucesión para la misma.
- xviii. Aprobar la estrategia de riesgos y políticas asociadas que permitan la identificación y análisis de los objetivos de la entidad.
- xix. Promover una cultura corporativa que exija y provea los incentivos adecuados para una conducta ética y que evite o administre los posibles conflictos de interés.
- xx. Promover una cultura de control en la organización, velando porque la Plana Ejecutiva implemente las políticas y procedimientos necesarios para que todos entiendan su rol en el control interno y gestión de riesgos.
- xxi. Asegurar que los Comités de Dirección cumplan con sus funciones y sus cometidos.
- xxii. Implementar un proceso para definir el nivel y calidad de capital requerido para respaldar los riesgos asumidos y proveer seguridad a los depositantes y acreedores.
- xxiii. Asegurar que la información provista a los organismos reguladores representa fielmente la situación económico-financiera y los riesgos asumidos.
- xxiv. Asegurar que se provee información financiera regular y otras informaciones que faciliten la evaluación de la Entidad por parte de los Agentes del mercado.
- xxv. Asegurar un adecuado relacionamiento con los Accionistas.
- xxvi. Establecer los procedimientos a seguir, en caso de imputación penal por una autoridad competente de algún miembro del Directorio o asimilado, o integrante de la Plana Ejecutiva;

estableciendo las medidas que se adoptarán para mitigar los riesgos legales, operativos y reputacionales, u otros riesgos asociados

xxvii. Las demás facultades conferidas en los estatutos de la entidad.

Las facultades consignadas en este reglamento son enunciativas y no limitativas; el Directorio podrá tomar todas las decisiones y efectuar todas las acciones que estime convenientes a los intereses de la entidad y que no estuvieren reservados con exclusividad por la ley o deban ser consideradas por la asamblea de accionistas.

Artículo 4.-Creación de valor para el accionista

El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Directorio es la maximización del valor de la entidad a largo plazo en interés de los accionistas, con respeto en todo caso de la legalidad vigente y de conformidad con los criterios, valores y modelos de conducta de general aceptación.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

Artículo 5.-Composición cuantitativa

1. El Directorio estará formado por el número de Directores que determine la Asamblea de Accionistas dentro de los límites fijados por los Estatutos Sociales.
2. El Directorio **podrá proponer** a la Asamblea de Accionistas el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la Entidad, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del propio Directorio.
3. Los miembros titulares del Directorio pueden ser o no accionistas de la entidad.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DEL DIRECTORIO

Artículo 6.-El Presidente del Directorio

1. La Asamblea Ordinaria elegirá de entre los miembros titulares del Directorio los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º. El Presidente del Directorio tendrá la condición de superior jerárquico de la Entidad. En consecuencia, le serán delegadas todas las facultades delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, y le corresponderá dirigir el Directorio de la Entidad, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Asamblea de Accionistas y el Directorio en los ámbitos de sus respectivas competencias.
2. El Presidente dirigirá los debates en las reuniones del Directorio y, en caso de empate en las votaciones, su voto será el decisivo.

Artículo 7.-El Vicepresidente o los Vicepresidentes

1. La Asamblea Ordinaria elegirá de entre los miembros titulares del Directorio los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y Vicepresidente 2º, y hasta seis Directores Titulares. El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º deberán representar a cada una de las tres Series de acciones. Los miembros titulares, pueden ser o no accionistas de la sociedad, y durarán 1 (un) año en el ejercicio de sus funciones y pueden ser reelectos indefinidamente. El mandato de miembros del Directorio quedará prorrogado hasta la próxima Asamblea en que se elijan nuevos miembros. La asamblea de accionistas podrá remover de sus cargos a los miembros del Directorio y Síndicos en cualquier momento y sin expresión de causa.

En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otro impedimento del Presidente, lo reemplazará en sus funciones el Vicepresidente 1º con iguales facultades y atribuciones. De igual forma, será reemplazado el Vicepresidente 1º, por el Vicepresidente 2º. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente 1º, asumirá la Presidencia el Vicepresidente 2º con iguales facultades y atribuciones.

En caso de ausencia, renuncia, fallecimiento, o cualquier otro impedimento en forma conjunta del Presidente, del Vicepresidente 1º y del Vicepresidente 2º, deberá ser convocada una Asamblea de accionistas con las formalidades previstas en el estatuto social.

Artículo 8.-El Secretario del Directorio

1. El Directorio deberá designar a un Secretario de actas o Secretario del Directorio en calidad de Fedatario, sin que para desempeñar tal cargo se requiera la cualidad de Director.
2. En su caso, el Secretario del Directorio auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Directorio, ocupándose, además de las funciones asignadas por la ley, los Estatutos Sociales de la entidad y este reglamento, de lo siguiente:
 - i. Conservar la Documentación del Directorio, dejando constancia en los libros de Actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas.
 - ii. Asistir al Presidente para que los Directores reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

Artículo 9.-Comités del Directorio o Comités de Dirección

Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro Director y de la facultad que le asiste para constituir Comités de Dirección, delegadas por áreas específicas de actividad, el Directorio podrá constituir, con delegación de facultades decisorias generales, incluyendo, pero no limitando **Comités de: Auditoría, Cumplimiento, Activos y Pasivos (ALCO), Tecnología, Servicios Digitales y Seguridad, Riesgos, Ética e Integridad.**

Asimismo, puede crear conforme lo considere otros Comités acordes con el volumen y complejidad de las actividades de la entidad para asegurar la participación de los distintos sectores involucrados en las decisiones relevantes.

Cada comité respectivamente estará integrado mínimamente por 1 (un) Director de la entidad y otros integrantes de la Plana Ejecutiva, únicamente para los Comités de Auditoría y Cumplimiento se requerirá la presencia mínima de 2 (dos) Directores de la entidad.

Los comités de Dirección desempeñaran sus funciones acordes las disposiciones delegadas en los "Términos de Referencia" (TOR) establecidos para cada Comité en razón de su existencia, este

documento establecerá la estructura, propósito y alcance, miembros, reuniones y quorum, así como también los roles y responsabilidades conferidas y la periodicidad y duración de sus sesiones.

Todos los temas tratados en las reuniones de comités y sin excepción, deberán ser plasmados en un acta, la cual estará firmada por todos sus miembros y asistentes a la sesión.

El Directorio deberá ratificar con frecuencia anual, la conformación de cada Comité.

CAPÍTULO V. FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

Artículo 10.-Reuniones del Directorio

1. El Directorio se reunirá en el domicilio legal de la sociedad por lo menos **una vez al mes**, o por convocatoria del Presidente o de quien hiciere sus veces o a solicitud de por lo menos dos de sus miembros. Cualquier convocatoria a reunión del Directorio deberá hacerse a través de cualquier medio idóneo con suficiente antelación, señalando en el orden del día los asuntos que serán tratados en su oportunidad. Habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, siendo indispensable para ello la presencia del Presidente o de un Vicepresidente, y las resoluciones del Directorio, salvo lo previsto en el art. 17 del estatuto social, se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, con la salvedad de que en caso de empate el Presidente o quien hiciere sus veces tendrá doble voto. Las resoluciones del Directorio se consignarán en un libro de actas rubricado, y las actas deberán ser firmadas por los Directores presentes.
2. El Orden del Día se aprobará por el Directorio en la propia reunión. Todo miembro del Directorio podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto de Orden del Día.

Durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Directores cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el Orden del Día. Además, todo Director tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones; el ejercicio de este derecho podrá ser canalizado a través del Secretario del Directorio.

Artículo 11. -Desarrollo de las sesiones

1. El Directorio quedará válidamente constituido y habrá quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, siendo indispensable para ello la presencia del Presidente o de un Vicepresidente.
2. Las resoluciones del Directorio, salvo lo previsto en el art. 17 del estatuto de la entidad, se tomarán por mayoría de votos de los Directores presentes, con la salvedad de que en caso de empate el Presidente o quien hiciere sus veces tendrá doble voto.
3. Para tratar los asuntos previstos en el art. 17 del estatuto de la entidad, se deberá contar indefectiblemente con la presencia de todos los integrantes del Directorio, y para su aprobación se requerirá necesariamente del voto favorable del 70% de los mismos lo que deberá constatar en el acta respectiva. En caso de no existir el porcentaje requerido para la aprobación de los asuntos referidos en el mencionado artículo del estatuto de la entidad, el Directorio podrá convocar a una Asamblea Extraordinaria de accionistas en el plazo mínimo legalmente requerido, elevando el tema a consideración de dicha asamblea.
4. El Presidente promoverá la participación de todos los Directores en las reuniones y deliberaciones del Directorio.

Artículo 12. –De las Actas

1. Las resoluciones del Directorio se consignarán en un libro de actas rubricado, y las actas deberán ser firmadas por todos sus miembros presentes.
2. Las actas deben consignar:
 - i. La fecha, el lugar, la hora de apertura y cierre de la sesión.
 - ii. Nómina de los miembros presentes. Asimismo, se hará mención en caso de que hubiere otros participantes invitados a la sesión.
 - iii. El orden del día.
 - iv. Las decisiones adoptadas sobre cada punto del orden del día.
 - v. La firma de todos los presentes en cada página del acta.
 - vi. Las decisiones del Directorio podrán ser comunicadas en formato impreso o formato digital por el secretario de dicho órgano o por quien el Directorio indique, a las áreas correspondientes de la entidad.

Artículo 13. –De la Vigencia de las decisiones del Directorio

1. Las decisiones del Directorio entrarán en vigencia desde la fecha en que hubieren sido tomadas, salvo que se consigne de manera expresa cualquier otra fecha distinta en el acta de sesión correspondiente.
2. Si la decisión es comunicada a las Gerencias o Jefaturas de área de la entidad, ésta entrará en vigencia a partir de su respectiva notificación. Los Gerentes o Jefes de área de la entidad son responsables de transmitir las decisiones a sus subordinados.

CAPÍTULO VI. DESIGNACIÓN, REELECCIÓN, RATIFICACIÓN Y CESE DE DIRECTORES

Artículo 14.-Nombramiento, reelección y ratificación de Directores.

1. Los Directores serán designados, reelegidos o ratificados por la Asamblea de Accionistas, según proceda, de conformidad con las previsiones contenidas en los Estatutos sociales.
2. En la selección de quien haya de ser propuesto para el cargo de Director se atenderá a que el mismo sea una persona de reconocida solvencia, competencia y experiencia.
3. Las personas designadas como Directores habrán de reunir las condiciones exigidas por las normas legales aplicables y a los Estatutos.
4. No se fijará ningún límite de edad para ser nombrado Director, así como tampoco para el ejercicio de este cargo.

Artículo 15.-Duración del cargo

1. La duración del cargo de Director será de 1 año en el ejercicio de sus funciones. Los Directores cesantes podrán ser reelectos indefinidamente.
2. El mandato de miembros del Directorio quedará prorrogado hasta la próxima Asamblea de Accionistas en que se elijan nuevos miembros.
3. La Asamblea de Accionistas podrá remover de sus cargos a los miembros del Directorio y Síndicos en cualquier momento y sin expresión de causa.

Artículo 16.-Cese de los Directores

Los Directores cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el periodo para el que fueron nombrados, sin perjuicio de que el mandato de los mismos queda prorrogado hasta la próxima Asamblea de Accionistas en que se elijan nuevos miembros o cuando lo decida la Asamblea de Accionistas en uso de las atribuciones que tiene conferidas.

Además, los Directores deberán poner su cargo a disposición del Directorio y formalizar la correspondiente dimisión cuando se hallen incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos.

Artículo 17.-Régimen de acuerdos relativos a Directores

Los Directores afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones del Directorio o de sus Comisiones que traten de ellas.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN DEL DIRECTOR**Artículo 18.-Facultades de información e inspección**

1. El Director se halla investido de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Entidad, para examinar los libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales y para inspeccionar todas sus dependencias e instalaciones.
2. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Entidad, el ejercicio de las facultades de información se podrá canalizar a través del Secretario del Directorio, quien atenderá las solicitudes del Director facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar in situ las diligencias de examen e inspección deseadas.
3. Todo Director podrá asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los Comités del Directorio de los que no sea miembro.

Artículo 19.-Asesoramiento de expertos

1. Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los Directores pueden solicitar, pudiendo ser canalizada la solicitud a través del Secretario del Directorio, la contratación con cargo a la Entidad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos. El encargo ha de versar necesariamente sobre problemas concretos de especial relieve o complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
2. La decisión de contratar corresponde al Directorio que podrá denegar la solicitud si considera:
 - a) Que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a los Directores;
 - b) Que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema; o
 - c) Que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos técnicos de la Entidad.

CAPÍTULO VIII. REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES**Artículo 20.-Retribución de los Directores**

Los Directores percibirán las retribuciones que serán fijadas por la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En caso de que se resuelva delegar al Directorio o al Presidente y los Vicepresidentes, la Asamblea deberá fijar los límites de las retribuciones.

CAPÍTULO IX. DEBERES DE LOS DIRECTORES**Artículo 21.-Obligaciones del Director**

El Director deberá cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo que se hallen previstos en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos de la Asamblea de Accionistas y del Directorio, incluyendo los siguientes:

1. Deber de diligente administración. Los Directores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado Empresario y de un representante leal. Cada uno de los Directores deberá informarse diligentemente sobre la marcha de la Entidad.
2. Deber de fidelidad. Los Directores deberán cumplir los deberes impuestos por las leyes y los Estatutos con fidelidad al interés social, entendido como interés de la Entidad.
3. Deber de lealtad:
 - i. Los Directores no podrán utilizar el nombre de la Entidad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.
 - ii. Ningún Director podrá realizar, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Entidad, de las que haya tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Entidad o la Entidad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del Director. Si la Sociedad hubiera desestimado dicha inversión u operación, su realización por el Director, en beneficio propio o de personas a él vinculadas, estará además supeditada a la autorización del Directorio.
 - iii. Los Directores deberán comunicar al Directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la Entidad. Si el conflicto resultara de una operación con la Entidad, el Director no podrá realizarla a no ser que el Directorio, previo análisis, apruebe la operación. En caso de conflicto, el administrador afectado se abstendrá de intervenir en la deliberación y decisión sobre la operación a que el conflicto se refiera. En todo caso, las situaciones de conflicto en que se encuentren los administradores de la Entidad serán objeto de información en el informe anual de gobierno corporativo.
 - iv. Los Directores deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización, por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social.
4. Deber de secreto. Los Directores, aun después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, estando obligados a guardar reserva de las

informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social. Se exceptúan del deber de secreto anterior los supuestos contemplados en las Leyes Aplicables.

5. Deber de pasividad. Los Directores deberán abstenerse de realizar, o de sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la propia Entidad, por razón de su cargo, de información privilegiada o reservada, en tanto esa información no se dé a conocer públicamente. Finalmente, los Directores estarán sujetos a las normas que les sean aplicables del Código de Ética y la Política de Integridad.

Los deberes de lealtad, secreto y pasividad previstos en este artículo serán también aplicables al Secretario del Directorio, en su caso.

Artículo 22.-Evaluación

El Directorio debe evaluar regularmente y de manera objetiva, al menos una vez al año, su desempeño como órgano colegiado y el de sus miembros, a través de la metodología de la autoevaluación y podrán recurrir a asesores externos.

Asimismo, el Directorio debe evaluar, con periodicidad anual, el desempeño de la Gerencia General.

CAPÍTULO X. RELACIONES DEL DIRECTORIO

Artículo 23.-Relaciones con los accionistas

1. El Directorio potenciará la comunicación de la Entidad con sus accionistas. En esta línea, promoverá la celebración, con asistencia de alguno de los Directores y/o de los miembros de la Alta Dirección que estime convenientes, de reuniones informativas sobre la marcha de la Entidad con los accionistas.
2. El Directorio procurará la participación informada de los accionistas en la Asamblea de Accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos sociales.

En particular, el Directorio pondrá a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Asamblea de Accionistas, toda cuanta información sea legalmente exigible. El Directorio, atenderá por escrito las solicitudes que, en ejercicio del derecho de información reconocido legalmente, le formulen los accionistas también por escrito con la antelación requerida a la Asamblea de Accionistas.

Asimismo, y a través del Presidente o, en su caso y por indicación de éste, de cualquier Director o, si resultare conveniente, de cualquier empleado o experto en la materia, el Directorio atenderá, cuando sea procedente con arreglo a la Ley, los Estatutos Sociales, las preguntas que en relación con los asuntos del Orden del Día le formulen verbalmente los accionistas en el propio acto de la Asamblea de Accionistas. Cuando no sea posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, se facilitará, de ser procedente, esa información por escrito dentro de los cinco días siguientes al de terminación de la Asamblea.

Artículo 24.-Relaciones con el Auditor Externo

Las relaciones del Directorio con el Auditor Externo de la Sociedad se encauzarán a través del Comité de Auditoría.

Capítulo XI. Ámbito de la Aplicación y Vigencia

Artículo 25.-Cumplimiento de este Reglamento

Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser cumplidas por los órganos sociales y, por tanto, por el Directorio de la entidad, así como por los distintos comités de dirección y sus integrantes.

Artículo 26.-Difusión

El Directorio de la entidad adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento de Régimen Interno del Directorio pueda ser conocido por los interesados claves.

Artículo 27.-Modificación

Este Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo del Directorio de la entidad, cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social, exponiendo las causas y el alcance de la modificación que se proponga.

Artículo 28.-Publicación

Este Reglamento será publicado a través de la página web corporativa de la entidad.